

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 25/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA QUINTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública** de la solicitud de información con folio 270511800010124 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800010124 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

2705118000010124

...”En relacion al oficio TET/SA/422/2024 de la Secretaria Administrativa en donde se da atencion al RR/DAI/0330/2024-PIII donde se enlistan prestamos otorgados al personal solcito en version electronica los oficios de autorizacion de todos los prestamos relacionados en dicho oficio, donde se identifique nombre del trabajador, monto del préstamo, fecha en que se otorgo y nombre y firma de quien lo autorizo

Se requieren los oficios de autorización de los prestamos relacionados en el oficio TET/SA/422/2024, el cual se adjunta a la presente solicitud.” [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-201/2024 se requirió a la **Secretaria Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/486/2024, por el cual la **Secretaria Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de Aprobación de Versión Pública. En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/220/2024 de fecha cinco de noviembre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales y/o confidenciales contenidos en los anexos de los oficios de autorización, requeridos por el solicitante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/220/2024 de fecha cinco de noviembre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 2705118000010124.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

XIII. Información Confidencial: la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;

(...)

Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no

incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.
(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

...” En relación al oficio TET/SA/422/2024 de la Secretaría Administrativa en donde se da atención al RR/DAI/0330/2024-PIII donde se enlistan préstamos otorgados al personal solicito en versión electrónica los oficios de autorización de todos los préstamos relacionados en dicho oficio, donde se identifique nombre del trabajador, monto del préstamo, fecha en que se otorgo y nombre y firma de quien lo autorizo

Se requieren los oficios de autorización de los préstamos relacionados en el oficio TET/SA/422/2024, el cual se adjunta a la presente solicitud...” [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos confidenciales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos**.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio **TET/SA/486/2024**, datado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se advierte que, en los anexos de los oficios de autorización, requeridos por el solicitante, se contienen datos personales y/o confidenciales que es necesario proteger, los que a continuación se precisan:

- **ASPECTOS DE SALUD,**
- **ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, Y**
- **NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS.**

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **“ASPECTOS DE SALUD, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, Y NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS”**, y por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, **una versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a ello, es de precisarse que la información confidencial debe protegerse en todo momento y solo los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados pueden tener acceso a ella.

En razón de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

- **Aspectos de Salud y/o Diagnósticos Médicos.** Resultan ser datos sensibles; ya que la información médica solo se puede divulgar con la autorización expresa de la persona en su carácter de paciente o cuando lo solicite una autoridad judicial.
- **Asuntos Familiares.** La información en comento debe considerarse como confidencial, pues corresponden a personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad.

De igual forma, es de manifestarse que **los números de cuenta bancarios**, se refieren a un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los bancos para poder identificar todas aquellas cuentas de sus clientes, mismas con las que se puede acceder a información relacionada con el patrimonio, además de que dicho dato resulta del uso exclusivo de su titular para efectuar las transacciones bancarias correspondientes, por lo que proporcionarlo pondría en riesgo el patrimonio y la estabilidad financiera del titular de la cuenta. Al respecto sirve de sustento el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABES INTERBANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS"

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos "**ASPECTOS DE SALUD, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, Y NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS**", contenidos en los anexos de los oficios de autorización, requeridos por el solicitante, de acuerdo a lo

dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **2705118000010124**, presentada el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **"ASPECTOS DE SALUD, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, Y NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS"**, contenidos en los anexos de los oficios de autorización de todos los préstamos relacionados con el oficio TET/SA/422/2024 de la Secretaria Administrativa en donde se da atención al RR/DAI/0330/2024-PIII, requeridos por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, debiendo solicitar el pago correspondiente para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia, para que una vez confirmado el pago respectivo, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a: ASPECTOS DE SALUD, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, Y NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS**, contenidos en los anexos de los oficios de autorización de todos los préstamos relacionados con el oficio TET/SA/422/2024 de la Secretaria Administrativa en donde se da atención al RR/DAI/0330/2024-PIII, requeridos por el solicitante, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Instituto Tabasqueño de

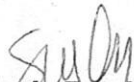
Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los solicitantes los acuerdos tomados en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las diez horas con quince minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



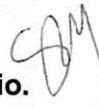
Beatriz Noriero Escalante
Presidenta



Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal



Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal



Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.